



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Jueves 18 de Junio de 2026

NÚM. 1

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN RESPECTO A LA
"CONSTRUCCIÓN DEL SEGMENTO 4 DEL SEGUNDO CIRCUITO PERIFÉRICO DE MORELIA,
ESTADO DE MICHOACÁN, LOCALIDAD COBERTURA INTERMUNICIPAL, MUNICIPIO
INTERMUNICIPAL» LOCALIDAD COBERTURA INTERMUNICIPAL, MUNICIPIO
INTERMUNICIPAL", TAL Y COMO LO PREVÉN LOS ARTÍCULOS 23 Y 28 DE
LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Decreto de Expropiación de la totalidad de la parcela número 296 Z-1 P1/2, ubicada en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43'30.8"N y Longitud 101°05'23.3"W, el cual es propiedad de José Ignacio Gómez Villalonga, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»,..... 2

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado como parcela número 300 Z-1 P1/2, ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43'30.31"N y Longitud 101°5'16.23"O, el cual es propiedad de Efraín Pérez Bucio, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»,..... 6

Decreto de Expropiación de la la totalidad de la parcela número 207 Z/1 P1/2, ubicada en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas 19°43'50.24"N y Longitud 101°5'12.82"O, el cual es propiedad de Carlos Ortiz Magaña, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»,..... 11

Decreto de Expropiación de la totalidad del predio identificado como parcela número 249 Z-1 P1/2, ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43'41.83"N y Longitud 101°5'9.04"O, el cual es propiedad de Carlos Ortiz Magaña, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»,..... 15

Pasa a la pág. 40

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción XIX, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de José Ignacio Gómez Villalonga, identificado como parcela número 296 Z-1 P1/2, ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/JIGV-296/2025, al margen del proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de llevar a cabo la regularización jurídica, consolidación, confirmación y la incorporación del diversos bienes inmuebles ubicados al margen del trazo carretero del proyecto de construcción denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», al patrimonio estatal, para su adecuada administración, conservación y destino, dotándolos así de un dominio y propiedad legítimo por parte del Estado, llevando a cabo la formalización jurídica necesaria de los mismos para integrarse plenamente a su patrimonio.

Estando en condiciones de que los bienes destinados o vinculados a la prestación de servicios públicos, construcción de infraestructura, equipamiento urbano o actividades administrativas, presentes y futuras, que se ubican en las colindancias de la ubicación geográfica en que se construye el proyecto carretero denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» cuenten con certeza jurídica plena.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 6, 8 fracción XIX, 11 fracción I, 34 y demás relativos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como parcela número 296 Z-1 P1/2, el cual es propiedad de José Ignacio Gómez Villalonga, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000062 del Tomo 00007614.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-022-01-01-898-000-5293-000-000, con valor catastral de \$1,311.00 (mil trescientos once pesos 00/100 m.n.), ubicado en el municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43 '30.8"N y Longitud 101°05 '23.3"W, el cual cuenta con una superficie de 1-19-11.42 ha (Una hectárea diecinueve áreas, once punto cuarenta y dos centiáreas) lo cual es equivalente a 11,911.42 m² (once mil novecientos once punto cuarenta y dos metros cuadrados) y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 216.41 m (doscientos dieciséis metros con cuarenta y un centímetros) con parcela 262.

Al Sureste: 71.09 m (setenta y un metros con nueve centímetros,) con brecha.

Al Suroeste: 228.37 m (doscientos veintiocho metros con treinta y siete centímetros) con parcela 299.

Al Noroeste: 62.03 m (sesenta y dos metros con tres centímetros) con parcelas 282 y 276.

Que es necesario llevar a cabo la regularización del citado inmueble, toda vez que el mismo se encuentra en incertidumbre registral, por lo que es indispensable para su adecuada administración y aprovechamiento su legitimación en favor del Gobierno del Estado.

Resulta necesario incorporar el inmueble materia del presente Decreto al patrimonio del Estado, a fin de que la administración pública estatal cuente con los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para su adecuada administración, conservación, control y aprovechamiento, garantizando con ello que dicho bien sea destinado al cumplimiento de fines de utilidad pública y al desarrollo de acciones orientadas al interés colectivo.

Lo anterior permitirá asegurar un aprovechamiento eficiente y ordenado del patrimonio estatal, fortaleciendo la capacidad del Estado para atender necesidades públicas, impulsar proyectos estratégicos y promover condiciones que redunden en beneficio de la población en general, bajo criterios de legalidad, eficiencia y función social del patrimonio público.

Una vez realizado lo anterior, se podrá beneficiar, de manera directa e indirecta, a las zonas aledañas, toda vez que el aprovechamiento del inmueble permitirá fortalecer la infraestructura y las condiciones de desarrollo del entorno, facilitando el acceso de la población a servicios básicos, equipamiento urbano y mejores vías de comunicación.

Asimismo, su adecuada integración al desarrollo urbano contribuirá a incrementar la competitividad de la zona, favoreciendo una mayor

conectividad e incorporación funcional con la ciudad, lo que permitirá impulsar actividades económicas, sociales y de prestación de servicios, generando condiciones propicias para el crecimiento ordenado y el bienestar colectivo.

De igual forma, se estará en condiciones de utilizar el inmueble para fines de interés público propiciando un mejor aprovechamiento territorial y urbano, promoviendo el desarrollo equilibrado de las áreas circundantes y fortaleciendo las capacidades del Estado para atender las necesidades presentes y futuras de la población.

Sin omitir mencionar que dado que se encuentra en las colindancias de la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo se podrá beneficiar a las y los michoacanos vecinos de las inmediaciones.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción XIX del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«En aquellos casos cuyo fin sea proporcionar al Estado, municipios o a sus poblaciones, cualquier obra de beneficio colectivo;»* lo cual en el presente caso, se materializa mediante la regularización jurídica y la incorporación al patrimonio estatal del predio rústico descrito en este Acuerdo.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, de fecha 29 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia y Charo;
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000062 del Tomo 00007614, de fecha

14 de octubre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de José Ignacio Gómez Villalonga;

- III. Certificado de Registro Catastral, No. 90901, emitido por Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-022-01-01-898-000-5293-000-000, cuenta predial 01-0105-2-005293, a favor de José Ignacio Gómez Villalonga;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado;
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado;
- VIII. Constancia documental que acredita que el predio materia del presente Acuerdo fue adquirido materialmente por la administración estatal del periodo gubernamental 2002–2008; y,
- IX. Transferencias de fondos interbancaria a nombre del afectado por medio de la cual se entrega la cantidad establecida para pago del inmueble como concepto de indemnización.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 08 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como parcela número 296 Z-1 P1/2.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el

domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de enero de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 12 de enero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/14-27/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 30 de enero de 2026 al 27 de febrero de 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al preoio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del Procedimiento Administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede

observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción XIX y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la regularización registral jurídica, consolidación, confirmación y la incorporación del mismo al patrimonio estatal, para la adecuada administración, conservación y destino de predios cuya propiedad legítima y material es pública, pero que no se cuenta con la formalización jurídica necesaria para integrarse plenamente al dominio del Estado.

Asegurando que los bienes destinados o vinculados a la prestación de servicios públicos, construcción de infraestructura, equipamiento urbano o actividades administrativas, presentes y futuras, cuenten con certeza jurídica plena.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación, procurando una distribución equitativa de la riqueza pública y el desarrollo equilibrado del país y de las entidades federativas.

En ese sentido, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 8, fracción XIX, como causa de utilidad pública, aquellos actos cuyo objeto sea proporcionar al Estado, a los municipios o a sus poblaciones obras y acciones de beneficio colectivo, comprendiendo entre ellas las medidas encaminadas a garantizar que los bienes destinados o vinculados a fines públicos cuenten con certeza jurídica plena respecto de su propiedad, administración y destino.

Del análisis de las constancias que integran el expediente técnico respectivo, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento fue adquirido por el Gobierno del Estado de Michoacán durante la administración pública correspondiente al periodo 2002-2008, mediante operación jurídica celebrada con particulares, habiéndose cubierto íntegramente la contraprestación pactada y recibido materialmente el bien por parte del Estado,

quedando desde entonces destinado y reservado para fines públicos.

No obstante lo anterior, la transmisión de dominio no fue formalizada jurídicamente ante fedatario público, ni inscrita en el Registro Público de la Propiedad, situación que ha provocado que el inmueble continúe registralmente a nombre de un particular, pese a que existe posesión material, pago y destino público acreditados documentalmente por el Estado.

La falta de formalización registral genera un estado de incertidumbre jurídica incompatible con los principios de legalidad, seguridad patrimonial y adecuada administración de los bienes públicos, toda vez que limita la incorporación plena del inmueble al patrimonio estatal, dificulta su control y administración conforme a la normativa aplicable y obstaculiza la posibilidad de destinarlo de manera definitiva y segura al cumplimiento de funciones, acciones y proyectos de interés colectivo.

Asimismo, dicha situación impide consolidar jurídicamente el patrimonio público estatal y expone al inmueble a riesgos legales y administrativos innecesarios, derivados de la falta de concordancia entre la situación material y la situación registral del predio.

En razón de lo anterior, resulta indispensable llevar a cabo la presente afectación, a efecto de regularizar la situación jurídica y registral del inmueble, consolidar la propiedad pública estatal sobre el mismo, formalizar su incorporación al patrimonio del Estado y garantizar su adecuada administración, conservación, control y aprovechamiento conforme a los fines de utilidad pública que motivaron originalmente su adquisición.

Lo anterior permitirá dotar de plena certeza jurídica al Estado respecto del inmueble materia del presente procedimiento, fortaleciendo la protección del patrimonio público y asegurando que el bien pueda destinarse de manera eficiente, ordenada y permanente al cumplimiento de objetivos y acciones de beneficio colectivo en favor de la población.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 08 de diciembre de 2025 y 30 de enero de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública la totalidad del predio identificado como parcela número 296 Z-1 P1/2, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 11,911.42 m² (once mil novecientos once, punto cuarenta y dos metros cuadrados) correspondiente a la totalidad de la parcela número 296 Z-1 P1/2, ubicada en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43'30.8"N y Longitud 101°05'23.3"W.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 216.41 m (doscientos dieciséis metros con cuarenta y un centímetros) con parcela 262.

Al Sureste: 71.09 m (setenta y un metros con nueve centímetros) con brecha.

Al Suroeste: 228.37 m (doscientos veintiocho metros con treinta y siete centímetros) con parcela 299.

Al Noroeste: 62.03 m (sesenta y dos metros con tres centímetros) con parcelas 282 y 276.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que se lleven a cabo las gestiones y trámites administrativos y registrales conducentes tendientes a regularizar e incorporarlo al Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que el área a afectar, consistente en la totalidad del predio rústico descrito, cuenta con un valor comercial de \$4,752,700.00 (cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

No obstante, dicho valor se consigna únicamente para efectos administrativos y de registro patrimonial, en virtud de que el inmueble objeto de la presente afectación ya fue cubierto en su totalidad mediante el pago correspondiente y entregado materialmente al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los antecedentes descritos en los apartados previos; razón por la cual no existe obligación adicional de pago a favor del propietario.

Por lo que lo establecido en los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la indemnización al afectado, ha quedado cubierto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones tomará nota del avalúo referido únicamente para efectos contables y de registro patrimonial.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se desconoce el domicilio de la persona afectada, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 27 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción XIX, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Efraín Pérez Bucio, identificado como parcela número 300 Z-1 P1/2, ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/EPB-300/2025, al margen del proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de llevar a cabo la regularización jurídica, consolidación, confirmación y la incorporación del diversos bienes inmuebles ubicados al margen del trazo carretero del proyecto de construcción denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», al patrimonio estatal, para su adecuada administración, conservación y destino, dotándolos así de un dominio y propiedad legítimo por parte del Estado, llevando a cabo la formalización jurídica necesaria de los mismos para integrarse plenamente a su patrimonio.

Estando en condiciones de que los bienes destinados o vinculados a la prestación de servicios públicos, construcción de infraestructura, equipamiento urbano o actividades administrativas, presentes y futuras, que se ubican en las colindancias de la ubicación geográfica en que se construye el proyecto carretero denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» cuenten con certeza jurídica plena.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 6, 8

fracción XIX, 11 fracción I, 34 y demás relativos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como parcela número 300 Z/1 P1/2, el cual es propiedad de Efraín Pérez Bucio, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000052 del Tomo 00008294.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-022-01-01-13-000-8430-000-000, con valor catastral de \$5,656.00 (Cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43'30.31"N y Longitud 101°5'16.23"O, el cual cuenta con una superficie de 1-58-02.86 ha (una hectárea, cincuenta y ocho áreas, dos punto ochenta y seis centiáreas) lo cual es equivalente a 15,802.86 m² (quince mil ochocientos dos punto ochenta y seis metros cuadrados) y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 136.57 m (ciento treinta y seis metros con cincuenta y siete centímetros) con parcela 288.

Al Sureste: 141.85 m (ciento cuarenta y un metros con ochenta y cinco centímetros) en línea quebrada con parcelas 297 y 306.

Al Suroeste: 140.41 m (ciento cuarenta metros con cuarenta y un centímetros) con parcela 283.

Al Noroeste: 135.53 m (ciento treinta y cinco metros con cincuenta y tres centímetros) en línea quebrada con brecha.

Que es necesario llevar a cabo la regularización del citado inmueble, toda vez que el mismo se encuentra en incertidumbre registral, por lo que es indispensable para su adecuada administración y aprovechamiento su legitimación en favor del Gobierno del Estado.

Resulta necesario incorporar el inmueble materia del presente Decreto al patrimonio del Estado, a fin de que la administración pública estatal cuente con los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para su adecuada administración, conservación, control y aprovechamiento, garantizando con ello que dicho bien sea destinado al cumplimiento de fines de utilidad pública y al desarrollo de acciones orientadas al interés colectivo.

Lo anterior permitirá asegurar un aprovechamiento eficiente y ordenado del patrimonio estatal, fortaleciendo la capacidad del Estado para atender necesidades públicas, impulsar proyectos estratégicos y promover condiciones que redunden en beneficio de la población en general, bajo criterios de legalidad, eficiencia y función social del patrimonio público.

Una vez realizado lo anterior, se podrá beneficiar, de manera directa e indirecta, a las zonas aledañas, toda vez que el aprovechamiento

del inmueble permitirá fortalecer la infraestructura y las condiciones de desarrollo del entorno, facilitando el acceso de la población a servicios básicos, equipamiento urbano y mejores vías de comunicación.

Asimismo, su adecuada integración al desarrollo urbano contribuirá a incrementar la competitividad de la zona, favoreciendo una mayor conectividad e incorporación funcional con la ciudad, lo que permitirá impulsar actividades económicas, sociales y de prestación de servicios, generando condiciones propicias para el crecimiento ordenado y el bienestar colectivo.

De igual forma, se estará en condiciones de utilizar el inmueble para fines de interés público propiciando un mejor aprovechamiento territorial y urbano, promoviendo el desarrollo equilibrado de las áreas circundantes y fortaleciendo las capacidades del Estado para atender las necesidades presentes y futuras de la población.

Sin omitir mencionar que dado que se encuentra en las colindancias de la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo se podrá beneficiar a las y los michoacanos vecinos de las inmediaciones.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción XIX del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*En aquellos casos cuyo fin sea proporcionar al Estado, municipios o a sus poblaciones, cualquier obra de beneficio colectivo;*» lo cual en el presente caso, se materializa mediante la regularización jurídica y la incorporación al patrimonio estatal del predio rústico descrito en este Acuerdo.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, de fecha 29 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de

Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia y Charo;

- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000052 del Tomo 00008294, de fecha 09 de septiembre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Efraín Pérez Bucio;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 90875, emitido por Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-022-01-01-13-000-8430-000-000 cuenta predial 01-0105-2-008430, a favor de Efraín Pérez Bucio;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado;
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado; y,
- VIII. Constancia documental que acredita que el predio materia del presente Acuerdo fue adquirido materialmente por la administración estatal del periodo gubernamental 2002–2008.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 08 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como parcela número 300 Z-1 P1/2.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se

consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 12 de enero de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 12 de enero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/14-2/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 12 de enero de 2026 al 11 de febrero de 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideran que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del Procedimiento Administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y

poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción XIX y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la regularización registral jurídica, consolidación, confirmación y la incorporación del mismo al patrimonio estatal, para la adecuada administración, conservación y destino de predios cuya propiedad legítima y material es pública, pero que no se cuenta con la formalización jurídica necesaria para integrarse plenamente al dominio del Estado.

Asegurando que los bienes destinados o vinculados a la prestación de servicios públicos, construcción de infraestructura, equipamiento urbano o actividades administrativas, presentes y futuras, cuenten con certeza jurídica plena.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación, procurando una distribución equitativa de la riqueza pública y el desarrollo equilibrado del país y de las entidades federativas.

En ese sentido, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 8 fracción XIX, como causa de utilidad pública, aquellos actos cuyo objeto sea proporcionar al Estado, a los municipios o a sus poblaciones obras y acciones de beneficio colectivo, comprendiendo entre ellas las medidas encaminadas a garantizar que los bienes destinados o vinculados a fines públicos cuenten con certeza jurídica plena respecto de su propiedad, administración y destino.

Del análisis de las constancias que integran el expediente técnico respectivo, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento fue adquirido por el Gobierno del Estado de Michoacán durante la administración pública correspondiente al periodo 2002-2008, mediante operación jurídica celebrada con

particulares, habiéndose cubierto íntegramente la contraprestación pactada y recibido materialmente el bien por parte del Estado, quedando desde entonces destinado y reservado para fines públicos.

No obstante lo anterior, la transmisión de dominio no fue formalizada jurídicamente ante fedatario público, ni inscrita en el Registro Público de la Propiedad, situación que ha provocado que el inmueble continúe registralmente a nombre de un particular, pese a que existe posesión material, pago y destino público acreditados documentalmente por el Estado.

La falta de formalización registral genera un estado de incertidumbre jurídica incompatible con los principios de legalidad, seguridad patrimonial y adecuada administración de los bienes públicos, toda vez que limita la incorporación plena del inmueble al patrimonio estatal, dificulta su control y administración conforme a la normativa aplicable y obstaculiza la posibilidad de destinarlo de manera definitiva y segura al cumplimiento de funciones, acciones y proyectos de interés colectivo.

Asimismo, dicha situación impide consolidar jurídicamente el patrimonio público estatal y expone al inmueble a riesgos legales y administrativos innecesarios, derivados de la falta de concordancia entre la situación material y la situación registral del predio.

En razón de lo anterior, resulta indispensable llevar a cabo la presente afectación, a efecto de regularizar la situación jurídica y registral del inmueble, consolidar la propiedad pública estatal sobre el mismo, formalizar su incorporación al patrimonio del Estado y garantizar su adecuada administración, conservación, control y aprovechamiento conforme a los fines de utilidad pública que motivaron originalmente su adquisición.

Lo anterior permitirá dotar de plena certeza jurídica al Estado respecto del inmueble materia del presente procedimiento, fortaleciendo la protección del patrimonio público y asegurando que el bien pueda destinarse de manera eficiente, ordenada y permanente al cumplimiento de objetivos y acciones de beneficio colectivo en favor de la población.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 08 de diciembre de 2025 y 12 de enero de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública la totalidad del predio identificado como parcela número 300 Z-1 P1/2, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 15,802.86 m² (Quince mil ochocientos dos punto ochenta y seis metros cuadrados) del predio rústico denominado como parcela número 300 Z-1 P1/2, ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en

las coordenadas Latitud 19°43'30.31"N y Longitud 101°5'16.23"O.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 136.57 m (ciento treinta y seis metros con cincuenta y siete centímetros) con parcela 288.

Al Sureste: 141.85 m (ciento cuarenta y un metros con ochenta y cinco centímetros) en línea quebrada con parcelas 297 y 306.

Al Suroeste: 140.41 m (ciento cuarenta metros con cuarenta y un centímetros) con parcela 283.

Al Noroeste: 135.53 m (ciento treinta y cinco metros con cincuenta y tres centímetros) en línea quebrada con brecha.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que se lleven a cabo las gestiones y trámites administrativos y registrales conducentes tendientes a regularizar e incorporarlo al Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que el área a afectar, consistente en la totalidad del predio rústico descrito, cuenta con un valor comercial de \$6'305,400.00 (seis millones trescientos cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

No obstante, dicho valor se consigna únicamente para efectos administrativos y de registro patrimonial, en virtud de que el inmueble objeto de la presente afectación ya fue cubierto en su totalidad mediante el pago correspondiente y entregado materialmente al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los antecedentes descritos en los apartados previos; razón por la cual no existe obligación adicional de pago a favor del propietario.

Por lo que lo establecido en los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la indemnización al afectado, ha quedado cubierto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones tomará nota del avalúo referido únicamente para efectos contables y de registro patrimonial.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se desconoce el domicilio de la persona afectada, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 28 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción XIX, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Carlos Ortiz Magaña, identificado como parcela número 207 Z-1 P1/2, ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/COM-207/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 7.9 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como parcela número 207 Z-1 P1/2, el cual es propiedad de Carlos Ortiz Magaña, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00007614 del Tomo 00000005.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-022-01-01-13-000-5265-000-000, con valor catastral de \$1,311.00 (mil trecientos once pesos 00/100 m.n.), ubicado en el municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas

Latitud 19°43'50.24"N y Longitud 101°5'12.82"O, el cual cuenta con una superficie de 3-01-64.90 ha (tres hectáreas, una área, sesenta y cuatro punto noventa centiáreas) lo cual es equivalente a 30,164.90 m² (treinta mil ciento sesenta y cuatro punto noventa metros cuadrados) y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 36.91 m (treinta y seis metros con noventa y un centímetros) con parcela 190.

Al Este: 194.69 m (ciento noventa y cuatro metros con sesenta y nueve centímetros) en línea quebrada con brecha.

Al Sureste: 53.46 m (cincuenta y tres metros con cuarenta y seis centímetros) con parcela 214.

Al Sur: 271.28 m (doscientos setenta y un metros con veintiocho centímetros) con parcela 223.

Al Noroeste: 355.14 m (trescientos cincuenta y cinco metros con catorce centímetros) en línea quebrada con brecha.

El citado inmueble es el idóneo para para la ejecución y continuidad del proyecto carretero denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal» obra estratégica destinada a mejorar la conectividad regional, optimizar la movilidad intermunicipal, reducir tiempos de traslado, fortalecer la infraestructura vial y favorecer el desarrollo económico y social de la población.

Que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Circuito Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de

vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, de fecha 29 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»;
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000005, del Tomo 00007614, de fecha 09 de septiembre de 2025, del libro de propiedad,

correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Carlos Ortiz Magaña;

- III. Certificado de Registro Catastral, No. 90878, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio del cual se certifica que habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-022-01-01-13-000-5265-000-000, cuenta predial 01-0105-2-005265, a favor de Carlos Ortiz Magaña;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado;
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado;
- VIII. Constancia documental que acredita que el predio materia del presente Acuerdo fue adquirido materialmente por la administración estatal del periodo gubernamental 2002–2008.; y,
- IX. Transferencias de fondos interbancaria a nombre del afectado por medio de la cual se entrega la cantidad establecida para pago del inmueble como concepto de indemnización.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 03 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como parcela número 207 Z/1 P1/2.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 26 de febrero de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 12 de enero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/14-17/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del

Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 26 de febrero de 2026 al 26 de marzo de 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideran que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del Procedimiento Administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, con el proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo pímto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga no solo a respetar el derecho humano a la movilidad, sino a proporcionar la infraestructura necesaria para su ejercicio de manera adecuada, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual

libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que benefician a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fecha 03 de diciembre de 2025 y 26 de febrero de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública de la parcela número 207 Z/1 P1/2, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 30,164.90 m² (treinta mil ciento sesenta y cuatro punto noventa metros cuadrados) correspondiente a la totalidad de la parcela número 207 Z/1 P1/2, ubicada en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas 19°43'50.24"N y Longitud 101°5'12.82"O.

El predio expropiado cuenta con las siguientes medidas y

colindancias:

Al Norte: 36.91 m (treinta y seis metros con noventa y un centímetros) con parcela 190.

Al Este: 194.69 m (ciento noventa y cuatro metros con sesenta y nueve centímetros) en línea quebrada con brecha.

Al Sureste: 53.46 m (cincuenta y tres metros con cuarenta y seis centímetros) con parcela 214.

Al Sur: 271.28 m (doscientos setenta y un metros con veintiocho centímetros) con parcela 223.

Al Noroeste: 355.14 m (trescientos cincuenta y cinco metros con catorce centímetros) en línea quebrada con brecha.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que el área a afectar, consistente en la totalidad del predio rústico descrito, cuenta con un valor comercial de \$12'035,800.00 (doce millones treinta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

No obstante, dicho valor se consigna únicamente para efectos administrativos y de registro patrimonial, en virtud de que el inmueble objeto de la presente afectación ya fue cubierto en su totalidad mediante el pago correspondiente y entregado materialmente al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los antecedentes descritos en los apartados previos; razón por la cual no existe obligación adicional de pago a favor del propietario.

Por lo que lo establecido en los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la indemnización al afectado, ha quedado cubierto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones tomará nota del avalúo referido únicamente para efectos contables y de registro patrimonial.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que no se cuenta con domicilio para realizar notificaciones personales, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código postal 58000. De igual forma, se le informa que en caso de no hacerlo en el término señalado se tendrá por firme el presente Decreto.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Carlos Ortiz Magaña, identificado como parcela número 249 Z-1 P1/2, ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/COM-249/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 7.9 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como parcela número 249 Z-1 P1/2, el cual es propiedad de Carlos Ortiz Magaña, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000001 del Tomo 00007614.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-022-01-01-13-000-5279-000-000, con valor catastral de \$1,311.00 (mil

trescientos once pesos 00/100 m.n.), ubicado en el municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43'41.83"N y Longitud 101°5'9.04"O, el cual cuenta con una superficie de 1-24-44.09 ha. (una hectárea, veinticuatro áreas, cuarenta y cuatro punto cero nueve centiáreas) lo cual es equivalente a 12,444.09 m² (doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto cero nueve metros cuadrados) y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 52.16 m (cincuenta y dos metros con dieciséis centímetros) con parcela 214.

Al Sureste: 216.78 m (doscientos dieciséis metros con setenta y ocho centímetros) con parcela 250.

Al Suroeste: 75.56 m (setenta y cinco metros con cincuenta y seis centímetros) en línea quebrada con parcela 250.

Al Noroeste: 185.11 m (ciento ochenta y cinco metros con once centímetros) con brecha.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta, y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, de fecha 29 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»;
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000001 del Tomo 00007614, de fecha 09 de septiembre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Carlos Ortiz Magaña;

- III. Certificado de Registro Catastral, No. 90880, emitido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-022-01-01-13-000-5279-000-000, cuenta predial 01-0105-2-005279, a favor de Carlos Ortiz Magaña;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado;
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado;
- VIII. Constancia documental que acredita que el predio materia del presente Acuerdo fue adquirido materialmente por la administración estatal del periodo gubernamental 2002–2008; y,
- IX. Transferencias de fondos interbancaria a nombre del afectado por medio de la cual se entrega la cantidad establecida para pago del inmueble como concepto de indemnización.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 08 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como parcela número 249 Z-1 P1/2.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de enero de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 12 de enero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/14-32/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que

realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 30 de enero de 2026 al 27 de febrero de 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1)Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga no solo a respetar el derecho humano a la movilidad, sino a proporcionar la infraestructura necesaria para su ejercicio de manera adecuada, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 08 de diciembre de 2025 y 30 de enero de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública la totalidad del predio identificado como parcela número 249 Z-1 P1/2, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 12,444.09 m² (doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto cero nueve metros cuadrados) correspondiente a la totalidad del predio identificado como parcela número 249 Z-1 P1/2, ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43'41.83"N y Longitud 101°5'9.04"O.

El predio expropiado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 52.16 m (cincuenta y dos metros con dieciséis centímetros) con parcela 214.

Al Sureste: 216.78 m (doscientos dieciséis metros con setenta y ocho centímetros) con parcela 250.

Al Suroeste: 75.56 m (setenta y cinco metros con cincuenta y seis centímetros) en línea quebrada con parcela 250.

Al Noroeste: 185.11 m (ciento ochenta y cinco metros con once centímetros) con brecha.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que el área a afectar, consistente en la totalidad del predio rústico descrito, cuenta con un valor comercial de \$4'965,200.00 (Cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

No obstante, dicho valor se consigna únicamente para efectos administrativos y de registro patrimonial, en virtud de que el inmueble objeto de la presente afectación ya fue cubierto en su totalidad mediante el pago correspondiente y entregado materialmente al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los antecedentes descritos en los apartados previos; razón por la cual no existe obligación adicional de pago a favor del propietario.

Por lo que lo establecido en los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la indemnización al afectado, ha quedado cubierto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones tomará nota del avalúo referido únicamente para efectos contables y de registro patrimonial.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que no se cuenta con domicilio para realizar notificaciones personales, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código postal 58000. De igual forma, se le informa que en caso de no hacerlo en el término señalado se tendrá por firme el presente Decreto.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción XIX, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Carlos Ortiz Magaña, identificado como parcela número 186 Z/1 P1/2, ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/COM-186/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de proporcionar al Estado obras de beneficio colectivo, lo cual, en el presente caso, se materializa mediante la regularización jurídica y la incorporación al patrimonio fideicomitido de FIDEMICH del predio rústico descrito en este Acuerdo, con el objetivo de llevar a cabo las gestiones técnicas, territoriales, administrativas y operativas vinculadas con el proyecto carretero denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», asegurando la adecuada planeación, administración y aprovechamiento del bien para los fines públicos antes señalados, en beneficio directo de las comunidades que integran la zona metropolitana de Morelia y del Estado en general.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 6, 8 fracción XIX, 11 fracción I, 34 y demás relativos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como parcela número 186 Z/1 P1/2, el cual es propiedad de Carlos Ortiz Magaña, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000007 del Tomo 00007614.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-022-01-01-13-000-5261-000-000, con valor catastral de \$5,401.00 (cinco mil cuatrocientos un pesos 00/100 m.n.), ubicado en el municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43'53.03"N y Longitud 101°5'32.76"O, el cual cuenta con una superficie de 2-40-94.42 HA (dos hectáreas cuarenta áreas, noventa y cuatro, punto cuarenta y dos centiáreas) lo cual es equivalente a 24,094.42 m² (veinticuatro mil noventa y cuatro punto cuarenta y dos metros cuadrados) y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 164.48 m (ciento sesenta y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros) con parcela 178.

Al Este: 101.58 m (ciento un metros con cincuenta y ocho centímetros) con parcela 188.

Al Sureste: 244.94 m (doscientos cuarenta y cuatro metros con noventa y cuatro centímetros) en línea quebrada con parcelas 196 y 206.

Al Oeste: 253.66 m (doscientos cincuenta y tres metros con sesenta y seis centímetros) con ejido Francisco J. Múgica.

El citado inmueble es el idóneo para para la ejecución y continuidad del proyecto carretero denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» obra estratégica destinada a mejorar la conectividad regional, optimizar la movilidad intermunicipal, reducir tiempos de traslado, fortalecer la infraestructura vial y favorecer el desarrollo económico y social de la población.

Que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Circuito Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción XIX del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«En aquellos casos cuyo fin sea proporcionar al Estado, municipios o a sus poblaciones, cualquier obra de beneficio colectivo;»*.

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales

y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, de fecha 29 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada *«Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»*;
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000007 del Tomo 00007614, de fecha 14 de octubre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Carlos Ortiz Magaña;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 90877, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-022-01-01-13-000-5261-000-000, cuenta predial 01-0105-2-005261, a favor de Carlos Ortiz Magaña;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado;
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado;
- VIII. Constancia documental que acredita que el predio materia del presente Acuerdo fue adquirido materialmente por la administración estatal del periodo gubernamental 2002–2008; y,

IX. Transferencias de fondos interbancaria a nombre del afectado por medio de la cual se entrega la cantidad establecida para pago del inmueble como concepto de indemnización.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 08 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como parcela número 186 Z/1 P1/2.

SEXTO. Que con fecha 27 de enero de 2026, se publicó Fe de Erratas, en relación a los Periódicos Oficiales No. 60, Secciones Décima y Décima Primera de fecha 3 de diciembre del año 2025, Tomo CLXXXIX; y, No. 63, Sección Décima Tercera de fecha 8 de diciembre del año 2025, Tomo CLXXXIX; en el que se publicaron Acuerdos de Afectación.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de enero de 2026.

OCTAVO. Que en fecha 04 de febrero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/14-30/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

NOVENO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 30 de enero de 2026 al 27 de febrero de 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado,

sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del Procedimiento Administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción XIX y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a obras de beneficio colectivo, lo cual en el presente caso, se materializa mediante la regularización jurídica y la incorporación al patrimonio fideicomitido de FIDEMICH del predio rústico descrito en este Acuerdo, con el objetivo de llevar a cabo las gestiones técnicas, territoriales, administrativas y operativas vinculadas con la construcción del proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Asegurando la adecuada planeación, administración y aprovechamiento del bien para la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia. Con el cual se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga no solo a respetar el derecho humano a la movilidad, sino a proporcionar la infraestructura necesaria para su ejercicio de manera adecuada, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestionamiento vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta

condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fecha 08 de diciembre de 2025 y 30 de enero de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública la parcela número 186 Z/1 P1/2, cuya ocupación resulta necesaria conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 24,094.42 m² (veinticuatro mil noventa y cuatro punto cuarenta y dos metros cuadrados) correspondiente a la totalidad de la parcela número 186 Z/1 P1/2, ubicada en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43 '53.03"N y Longitud 101°5 '32.76"O.

El predio expropiado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 164.48 m (ciento sesenta y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros) con parcela 178.

Al Este: 101.58 m (ciento un metros con cincuenta y ocho centímetros) con parcela 188.

Al Sureste: 244.94 m (doscientos cuarenta y cuatro metros con noventa y cuatro centímetros) en línea quebrada con parcelas 196 y 206.

Al Oeste: 253.66 m (doscientos cincuenta y tres metros con sesenta y seis centímetros) con ejido Francisco J. Múgica.

El predio señalado se expropia a favor del FIDEMICH, con la finalidad de que sea utilizado en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», el cual formará parte del patrimonio fideicomitido de FIDEMICH.

TERCERO. Que el área a afectar, consistente en la totalidad del predio rústico descrito, cuenta con un valor comercial de \$9'613,700.00 (nueve millones seiscientos trece mil setecientos pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

No obstante, dicho valor se consigna únicamente para efectos administrativos y de registro patrimonial, en virtud de que el inmueble objeto de la presente afectación ya fue cubierto en su totalidad mediante el pago correspondiente y entregado materialmente al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los antecedentes descritos en los apartados previos; razón por la cual no existe obligación adicional de pago a favor del propietario.

Por lo que lo establecido en los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la indemnización al afectado, ha quedado cubierto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones tomará nota del avalúo referido únicamente para efectos contables y de registro del patrimonio fideicomitido de FIDEMICH.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado al FIDEMICH (Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo), por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, se podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina

catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que no se cuenta con domicilio para realizar notificaciones personales, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código postal 58000. De igual forma, se le informa que en caso de no hacerlo en el término señalado se tendrá por firme el presente Decreto.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción XIX, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Jaime Fernández Alarcón, identificado como parcela número 206 polígono P1/2 zona Z-1, ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, solicitada mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/JFA-206/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de proporcionar al Estado obras de beneficio colectivo, lo cual, en el presente caso, se materializa mediante la regularización jurídica y la incorporación al patrimonio fideicomitido de FIDEMICH del predio rústico descrito en este Acuerdo, con el objetivo de llevar a cabo las gestiones técnicas, territoriales, administrativas y operativas vinculadas con el proyecto carretero denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», asegurando la adecuada planeación, administración y aprovechamiento del bien para los fines públicos antes señalados, en beneficio directo de las comunidades que integran la zona metropolitana de Morelia y del Estado en general.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 6, 8 fracción XIX, 11 fracción I, 34 y demás relativos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como parcela número 206 polígono P1/2 zona Z-1, el cual es propiedad de Jaime Fernández

Alarcón, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000085 del Tomo 00007614.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-022-01-01-88-000-5071-000-000, con valor catastral de \$17,024.00 (diecisiete mil veinticuatro pesos 00/100 m.n.) ubicado en el municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43'48.4"N y Longitud 101°05'33.5"W, el cual cuenta con una superficie de 4-14-38.02 HA (cuatro hectáreas, catorce áreas, treinta y ocho punto cero dos centiáreas), lo cual es equivalente a 41,438.02 m² (cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho punto cero dos metros cuadrados) y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 309.95 m (trescientos nueve metros con noventa y cinco centímetros) en línea quebrada con parcelas 196, 197, 198, 213, 247 y Anchura de Brecha.

Al Sureste: 212.32 m (doscientos doce metros con treinta y dos centímetros) en línea quebrada con Parcelas 261, 260, 259 y 258.

Al Oeste: 259.68 m (doscientos cincuenta y nueve metros con sesenta y ocho centímetros) con Ejido Francisco J. Mújica.

Al Noroeste: 149.74 m (ciento cuarenta y nueve metros con setenta y cuatro centímetros) con parcela 186.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 31,299.42 m² (treinta y un mil doscientos noventa y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 309.95 m (trescientos nueve metros con noventa y cinco centímetros), en línea quebrada con parcelas 196, 197, 198.

Al Sur: 181.16 m (ciento ochenta y un metros con dieciséis centímetros) con resto de parcela 206.

Al Noroeste: 149.74 m (ciento cuarenta y nueve metros con setenta y cuatro centímetros) con Ejido Fco. J. Mújica.

Al Oeste: 15.03 m (quince metros con tres centímetros) con Ejido Fco. J. Mújica.

El citado inmueble es el idóneo para para la ejecución y continuidad del proyecto carretero denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» obra estratégica destinada a mejorar la conectividad regional, optimizar la movilidad intermunicipal, reducir tiempos de traslado, fortalecer la infraestructura vial y favorecer el desarrollo económico y social de la población.

Que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del

trazo del que se compone el Segundo Circuito Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción XIX del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«En aquellos casos cuyo fin sea proporcionar al Estado, municipios o a sus poblaciones, cualquier obra de beneficio colectivo;»*.

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, de fecha 29 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada *«Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»*;
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000085 del Tomo 00007614, de fecha 09 de septiembre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Jaime Fernández Alarcón;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 90893, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio del cual se certifica que habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-022-01-01-88-000-5071-000-000, cuenta predial 01-0105-2-005071, a favor de Jaime Fernández Alarcón;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado;
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia,

respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado;

- VIII. Constancia documental que acredita que el predio materia del presente Acuerdo fue adquirido materialmente por la administración estatal del periodo gubernamental 2002–2008; y,
- IX. Transferencias de fondos interbancaria a nombre del afectado por medio de la cual se entrega la cantidad establecida para pago del inmueble como concepto de indemnización.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 03 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como parcela número 206 polígono P1/2 zona Z-1.

SEXTO. Que con fecha 27 de enero de 2026, se publicó Fe de Erratas, en relación a los Periódicos Oficiales No. 60, Secciones Décima y Décima Primera de fecha 3 de diciembre del año 2025, Tomo CLXXXIX; y, No. 63, Sección Décima Tercera de fecha 8 de diciembre del año 2025, Tomo CLXXXIX; en el que se publicaron Acuerdos de Afectación.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 26 de febrero de 2026.

OCTAVO. Que en fecha 04 de febrero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/14-25/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

NOVENO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 26 de febrero de 2026 al 26 de marzo de 2026, no se registró la

recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del Procedimiento Administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmada, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a obras de beneficio colectivo, lo cual en el presente caso, se materializa mediante la regularización jurídica y la incorporación al patrimonio fideicomitido de FIDEMICH del predio rústico descrito en este Acuerdo, con el objetivo de llevar a cabo las gestiones técnicas, territoriales, administrativas y operativas vinculadas con la construcción del proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de

Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Asegurando la adecuada planeación, administración y aprovechamiento del bien para la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia. Con el cual se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga no solo a respetar el derecho humano a la movilidad, sino a proporcionar la infraestructura necesaria para su ejercicio de manera adecuada, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un

aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fecha 03 de diciembre de 2025 y 26 de febrero de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública de la parcela número 206 polígono P1/2 zona Z-1, cuya ocupación resulta necesaria conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 31,299.42 m² (treinta y un mil doscientos noventa y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados) correspondiente a una porción de la totalidad de la parcela número 206 polígono P1/2 zona Z-1, ubicada en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43 '48.4"N y Longitud 101°05 '33.5"W.

El predio expropiado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 309.95 m (trescientos nueve metros con noventa y cinco centímetros), en línea quebrada con parcelas 196, 197, 198.

Al Sur: 181.16 m (ciento ochenta y un metros con dieciséis centímetros) con resto de parcela 206.

Al Noroeste: 149.74 m (ciento cuarenta y nueve metros con setenta y cuatro centímetros) con Ejido Fco. J. Mújica.

Al Oeste: 15.03 m (quince metros con tres centímetros) con Ejido Fco. J. Mújica.

El predio señalado se expropia a favor del FIDEMICH, con la finalidad de que sea utilizado en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», el cual formará parte del patrimonio fideicomitido de FIDEMICH.

TERCERO. Que el área a afectar, consistente en una porción de la totalidad del predio rústico descrito, cuenta con un valor comercial de \$12'488.500.00 (doce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

No obstante, dicho valor se consigna únicamente para efectos administrativos y de registro patrimonial, en virtud de que el inmueble objeto de la presente afectación ya fue cubierto en su totalidad mediante el pago correspondiente y entregado materialmente al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los antecedentes descritos en los apartados previos; razón por la cual no existe obligación adicional de pago a favor del propietario.

Por lo que lo establecido en los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la indemnización al afectado, ha quedado cubierto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones tomará nota del avalúo referido únicamente para efectos contables y de registro del patrimonio fideicomitido de FIDEMICH.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado al FIDEMICH (Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán), por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, se podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que no se cuenta con domicilio para realizar notificaciones personales, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código postal 58000. De igual forma, se le informa que en caso de no hacerlo en el término señalado se tendrá por firme el presente Decreto.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción XIX, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de José Ignacio Gómez Villalonga, identificado como parcela número 178 Z-1 P1/2, ubicado en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/JIGV-178/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0136/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de proporcionar al Estado obras de beneficio colectivo, lo cual, en el presente caso, se materializa mediante la regularización jurídica y la incorporación al patrimonio fideicomitido de FIDEMICH del predio rústico descrito en este Acuerdo, con el objetivo de llevar a cabo las gestiones técnicas, territoriales, administrativas y operativas vinculadas con el proyecto carretero denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», asegurando la adecuada planeación, administración y aprovechamiento del bien para los fines públicos antes señalados, en beneficio directo de las comunidades que integran la zona metropolitana de Morelia y del Estado en general.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 6, 8 fracción XIX, 11 fracción I, 34 y demás relativos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como parcela número 178 Z-1

P1/2, el cual es propiedad de José Ignacio Gómez Villalonga, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000074 del Tomo 00009455.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-022-01-01-13-000-8401-000-000, con valor catastral de \$5,401.00 (cinco mil cuatrocientos y un pesos 00/100 m.n.), ubicado en el municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°44'01.5"N y Longitud 101°05'30.6"W, el cual cuenta con una superficie de 2-98-53.34 ha (dos hectáreas noventa y ocho áreas, cincuenta y tres punto treinta y cuatro centiáreas) lo cual es equivalente a 29,853.34 m² (veintinueve mil ochocientos cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados) y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 457.27 m (cuatrocientos cincuenta y siete metros con veintisiete centímetros) en línea quebrada con parcelas 163, 165, 175 y 179.

Al Sureste: 109.86 m (ciento nueve metros con ochenta y seis centímetros) en Línea quebrada con parcela 188.

Al Suroeste: 75.49 m (setenta y cinco metros con cuarenta y nueve centímetros) con parcela 188 y 164.48 m con la parcela 186.

Al Oeste: 117.63 m (ciento diecisiete metros con sesenta y tres centímetros) con Ejido Francisco J. Mujica.

El citado inmueble es el idóneo para para la ejecución y continuidad del proyecto carretero denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» obra estratégica destinada a mejorar la conectividad regional, optimizar la movilidad intermunicipal, reducir tiempos de traslado, fortalecer la infraestructura vial y favorecer el desarrollo económico y social de la población.

Que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Circuito Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción XIX del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«En aquellos casos cuyo fin sea proporcionar al Estado, municipios o a sus poblaciones, cualquier obra de beneficio colectivo;»*.

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0136/2025, de fecha 29 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada *«Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»*;
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000074 del Tomo 00009455, de fecha 09 de septiembre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de José Ignacio Gómez Villalonga;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 90905, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-022-01-01-13-000-8401-000-000, cuenta predial 01-0105-2-008401, a favor de José Ignacio Gómez Villalonga;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado;
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado;
- VIII. Constancia documental que acredita que el predio materia del presente Acuerdo fue adquirido materialmente por la administración estatal del periodo gubernamental 2002–2008; y,
- IX. Transferencias de fondos interbancaria a nombre del afectado por medio de la cual se entrega la cantidad

establecida para pago del inmueble como concepto de indemnización.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 03 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como parcela número 178 Z-1 P1/2.

SEXTO. Que con fecha 27 de enero de 2026, se publicó Fe de Erratas, en relación a los Periódicos Oficiales No. 60, Secciones Décima y Décima Primera de fecha 3 de diciembre del año 2025, Tomo CLXXXIX; y, No. 63, Sección Décima Tercera de fecha 8 de diciembre del año 2025, Tomo CLXXXIX; en el que se publicaron Acuerdos de Afectación.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 26 de febrero de 2026.

OCTAVO. Que en fecha 04 de febrero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/14-26/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

NOVENO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 26 de febrero de 2026 al 26 de marzo de 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del Procedimiento Administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción XIX y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a obras de beneficio colectivo, lo cual en el presente caso, se materializa mediante la regularización jurídica y la incorporación al patrimonio fideicomitido de FIDEMICH del predio rústico descrito en este Acuerdo, con el objetivo de llevar a cabo las gestiones técnicas, territoriales, administrativas y operativas vinculadas con la construcción del proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Asegurando la adecuada planeación, administración y aprovechamiento del bien para la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia. Con el cual se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de

miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga no solo a respetar el derecho humano a la movilidad, sino a proporcionar la infraestructura necesaria para su ejercicio de manera adecuada, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestionamiento vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fecha 03 de diciembre de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública la parcela número 178 Z-1 P1/2, cuya ocupación resulta necesaria conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 29,853.34 m² (veintinueve mil ochocientos cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados) correspondiente a la totalidad de la parcela número 178 Z-1 P1/2, ubicada en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°44'01.5"N y Longitud 101°05'30.6"W.

El predio expropiado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 457.27 m (cuatrocientos cincuenta y siete metros con veintisiete centímetros) en línea quebrada con parcelas 163, 165, 175 y 179.

Al Sureste: 109.86 m (ciento nueve metros con ochenta y seis centímetros) en Línea quebrada con parcela 188.

Al Suroeste: 75.49 m (setenta y cinco metros con cuarenta y nueve centímetros) con parcela 188 y 164.48 m con la parcela 186.

Al Oeste: 117.63 m (ciento diecisiete metros con sesenta y tres centímetros) con Ejido Francisco J. Mujica.

El predio señalado se expropia a favor del FIDEMICH, con la finalidad de que sea utilizado en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», el cual formará parte del patrimonio fideicomitido del FIDEMICH.

TERCERO. Que el área a afectar, consistente en la totalidad del predio rústico descrito, cuenta con un valor comercial de \$11,911,500.00 (once millones novecientos once mil quinientos pesos 00/100 m.n.) en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

No obstante, dicho valor se consigna únicamente para efectos administrativos y de registro patrimonial, en virtud de que el inmueble objeto de la presente afectación ya fue cubierto en su totalidad mediante el pago correspondiente y entregado materialmente al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los antecedentes descritos en los apartados previos; razón por la cual no existe obligación adicional de pago a favor del propietario.

Por lo que lo establecido en los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la indemnización al afectado, ha quedado cubierto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones tomará nota del avalúo referido únicamente para efectos contables y de registro del patrimonio fideicomitido de FIDEMICH.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado al FIDEMICH (Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo), por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que no se cuenta con domicilio para realizar notificaciones personales, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código postal 58000. De igual forma, se le informa que en caso de no hacerlo en el término señalado se tendrá por firme el presente Decreto.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Agustín Ortiz García, José Bedolla Mier, José Benito Chimal Ferrer, José Fausto Carapia Chimal, Melesio David Mier Ruíz, María Dolores Uribe Rodríguez, Andrés Ortiz Chávez, Primitivo Ruíz Ávalos, Fidel Gabriel Ruíz Ávalos, Rafael Chimal Olivo, Estela Hernández Chimal y Rocío Guzmán López de Lara, identificado como «Los Gigantes», ubicado en la calle Prolongación José María Morelos, del poblado de Cuitzillo el Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/AOG-COOP/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 7.9 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como «Los Gigantes», el cual es propiedad de Agustín Ortiz García, José Bedolla Mier, José Benito Chimal Ferrer, José Fausto Carapia Chimal, Melesio David

Mier Ruíz, María Dolores Uribe Rodríguez, Andrés Ortiz Chávez, Primitivo Ruíz Ávalos, Fidel Gabriel Ruíz Ávalos, Rafael Chimal Olivo, Estela Hernández Chimal y Rocío Guzmán López de Lara de conformidad con los Certificados de Propiedad emitidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto a las acciones y derechos de copropiedad en: el registro número 00000013, Tomo 00017249; registro número 00000006, Tomo 00017285; y, el registro número 00000030, Tomo 00018021, todos pertenecientes al Libro de Propiedad, del Distrito de Morelia, Michoacán.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-088-01-01-31-020-3113-000-000, con valor catastral de \$144,856.00 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), ubicado en la calle Prolongación José María Morelos, del poblado de Cuitzillo el Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas siguientes: Zona Norte en Latitud: 19°46'53.2" N, Longitud: 101°06'32.6" W, o el km 45+864.54/46+849.35 (Zona Norte antes propiedad del IIVEM)- y 47+763.04/48+027.17 (Zona Sur después de propiedad del IIVEM), el cual cuenta con una superficie de 68-59-67.1 ha (sesenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas y sesenta y siete punto uno centiáreas), equivalente a 685,967.1 m² (seiscientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete punto un metros cuadrados), y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Oriente: Con ejidos de Cuto del Porvenir y Uruétaro.

Al Noroeste: En línea quebrada con Caserio Ejido Cuitzillo Grande.

Al Norte: Carretera Federal, Morelia-Zinapécuaro.

Al Poniente: Con Ejido Cuitzillo Grande.

Al Suroeste: Con el Ejido Cuitzillo Grande.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 127,607.418 m² (Ciento veintisiete mil seiscientos siete punto cuatrocientos dieciocho metros cuadrados) de la superficie total.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

ZONA NORTE

Al Norte: 456.68 m (cuatrocientos cincuenta y seis metros con sesenta y ocho centímetros) en línea quebrada con Derecho Federal Canal de Joconoles.

Al Oriente: 1,043.58 m (mil cuarenta y tres metros con cincuenta y ocho centímetros) en curva con resto de la Fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

Al Sur: 72.31 m (setenta y dos metros con treinta y un centímetros) con Fracción del IIVEM.

Al Poniente: 1,024.79 m (mil veinticuatro metros con setenta y nueve centímetros), en línea quebrada con resto de Fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

ZONA SUR

Al Noroeste: 589.00 m (quinientos ochenta y nueve metros) con propiedad del IVEM.

Al Sur: 145.70 m (ciento cuarenta y cinco metros con setenta centímetros) con parcela 156.

Al Poniente: 219.08 m (doscientos diecinueve metros con ocho centímetros) con resto de Fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

Al Oriente: 490.01 m (cuatrocientos noventa metros con un centímetro) con resto de fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta, y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas

de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, de fecha 19 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»;
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000013 del Tomo 00017249, de fecha 14 de octubre de 2025; Registro Número 00000006 del Tomo 00017285, de fecha 21 de noviembre de 2025; y, el registro número 00000030, Tomo 00018021, de fecha 21

de octubre de 2025 todos del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Agustín Ortiz García, José Bedolla Mier, José Benito Chimal Ferrer, José Fausto Carapia Chimal, Melesio David Mier Ruíz, María Dolores Uribe Rodríguez, Andrés Ortiz Chávez, Primitivo Ruíz Ávalos, Fidel Gabriel Ruíz Ávalos, Rafael Chimal Olivo, Estela Hernández Chimal y Rocío Guzmán López de Lara;

- III. Certificado de Registro Catastral, No. 104068, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-088-01-01-31-020-3113-000-000, cuent a predial 01-0110-2-003113, a favor de Agustín Ortiz García, José Bedolla Mier, José Benito Chimal Ferrer, José Fausto Carapia Chimal, Melesio David Mier Ruíz, María Dolores Uribe Rodríguez, Andrés Ortiz Chávez, Primitivo Ruíz Ávalos, Fidel Gabriel Ruíz Ávalos, Rafael Chimal Olivo, Estela Hernández Chimal y Rocío Guzmán López de Lara;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 06 de febrero de 2026, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que, se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como Los Gigantes.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de Melesio David Mier Ruiz, se ordenó llevar a cabo la

notificación personal en el ubicado en la calle Colombia 43 cuarenta y tres, colonia Las Américas 58270, en la ciudad de Morelia, Michoacán, misma que se llevó a cabo con fecha 06 de abril de 2026, la cual se encuentra anexa al expediente técnico. Así como de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de las y los demás copropietarios afectados, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 18 de febrero de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 16 de febrero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/87/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 18 de febrero de 2026 al 28 de abril de 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de

tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 06 de febrero de 2026 y 18 de febrero de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como «Los Gigantes» ubicado en la calle Prolongación José María Morelos, del poblado de Cuitzillo el Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 127,607.418 m² (Ciento veintisiete mil seiscientos siete punto cuatrocientos dieciocho metros cuadrados) del predio rústico denominado como «Los Gigantes» ubicado en la calle Prolongación José María Morelos, del poblado de Cuitzillo el Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo específicamente en el km 45+864.54 y 46+849.35 (Zona Norte antes propiedad del IVEM); y, -47+763.04 y 48+027.17 (Zona Sur después de propiedad del IVEM).

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

ZONA NORTE

Al Norte: 456.68 m (cuatrocientos cincuenta y seis metros con sesenta y ocho centímetros) en línea quebrada con Derecho Federal Canal de Joconoles.

Al Oriente: 1,043.58 m (mil cuarenta y tres metros con cincuenta y ocho centímetros) en curva con resto de la Fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

Al Sur: 72.31 m (setenta y dos metros con treinta y un centímetros) con Fracción del IVEM.

Al Poniente: 1,024.79 m (mil veinticuatro metros con setenta y nueve centímetros), en línea quebrada con resto de Fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

ZONA SUR

Al Noroeste: 589.00 m (quinientos ochenta y nueve metros) con propiedad del IVEM.

Al Sur: 145.70 m (ciento cuarenta y cinco metros con setenta centímetros) con parcela 156.

Al Poniente: 219.08 m (doscientos diecinueve metros con ocho centímetros) con resto de Fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

Al Oriente: 490.01 m (cuatrocientos noventa metros con un centímetro) con resto de Fracción Cuitzillo el Grande de Melesio Mier.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Agustín Ortiz García, José Bedolla Mier, José Benito Chimal Ferrer, José Fausto Carapia Chimal, Melesio David Mier Ruíz y María Dolores Uribe Rodríguez; Andrés Ortiz Chávez y Primitivo Ruíz Ávalos; y, Fidel Gabriel Ruíz Ávalos, Rafael Chimal Olivo, Estela Hernández Chimal y Rocío Guzmán López de Lara, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$42,876,100.00 (cuarenta y dos millones ochocientos setenta y seis mil cien pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto,

entregándose la publicación del mismo a Melesio David Mier Ruíz, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Por otro lado, y dado que se desconoce el domicilio del resto de las personas afectadas, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, los afectados cuentan con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente

Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

Decreto de Expropiación de la totalidad de la parcela número 186 Z/1 P1/2, ubicada en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43 '53.03"N y Longitud 101°5 '32.76"O, el cual es propiedad de Carlos Ortiz Magaña, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»,..... 20

Decreto de Expropiación de la totalidad de la parcela número 206 polígono P1/2 zona Z-1, ubicada en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°43 '48.4"N y Longitud 101°05 '33.5"W, el cual es propiedad de Jaime Fernández Alarcón, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»,..... 25

Decreto de Expropiación de la totalidad de la parcela número 178 Z-1 P1/2, ubicada en el Ejido de La Goleta, perteneciente al municipio de Charo, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°44 '01.5"N y Longitud 101°05 '30.6"W, el cual es propiedad de José Ignacio Gómez Villalonga, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»,..... 30

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado como «Los Gigantes» ubicado en la calle Prolongación José María Morelos, del poblado de Cuitzillo el Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo específicamente en el km 45+864.54 y 46+849.35 (Zona Norte antes propiedad del IVEM); y, -47+763.04 y 48+027.17 (Zona Sur después de propiedad del IVEM), el cual es propiedad de Agustín Ortiz García y Coop., a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»,..... 35